

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 18 de mayo de 2001**  
**que modifica por sexta vez la Decisión 2001/223/CE por la que se establecen medidas de protección**  
**contra la fiebre aftosa en los Países Bajos**

[notificada con el número C(2001) 1478]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/389/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular su artículo 10,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Habiendo sido notificada la existencia de brotes de fiebre aftosa en los Países Bajos, la Comisión adoptó la Decisión 2001/223/CE por la que se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en los Países Bajos <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/364/CE <sup>(5)</sup>.
- (2) La situación de la enfermedad en algunas partes del territorio de los Países Bajos puede poner en peligro las cabañas de otras partes del territorio de este país y de otros Estados miembros debido a la comercialización y los intercambios de que son objeto los animales biungulados vivos y algunos de sus productos. No obstante, el último caso se notificó el 21 de abril de 2001.
- (3) En consecuencia, resulta oportuno ajustar nuevamente la regionalización a la luz de la evolución de la enfermedad y establecer las disposiciones necesarias para que los animales procedentes de zonas indemnes sean sacrificados en los mataderos que se especifican en el anexo I.
- (4) En la reunión del Comité veterinario permanente celebrada el 15 de mayo de 2001, los Países Bajos declararon en relación con las modificaciones de la Decisión 2001/223/CE propuestas que:

— se efectuarán controles permanentes del tráfico que se dirija de las zonas enumeradas en el anexo I a las

zonas enumeradas en el anexo II, para evitar el traslado de animales sensibles vivos,

— la carne destinada al comercio intracomunitario y a la exportación se separará completamente de la que lleve el sello sanitario previsto en la Decisión 2001/305/CE y procederá de establecimientos en los que no haya carne que lleve el sello sanitario previsto en la citada Decisión.

- (5) La situación se reexaminará en la reunión que el Comité veterinario permanente tiene previsto celebrar el 29 de mayo de 2001 y, si fuera necesario, se adaptarán las medidas.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2001/223/CE de la Comisión se modifica del siguiente modo:

- 1) Se sustituye la letra b) del apartado 2 del artículo 2 por el siguiente texto:

«b) la carne fresca obtenida de animales criados fuera de las zonas incluidas en el anexo I y transportada, no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1, directamente y bajo control oficial, en medios de transporte precintados, a un matadero designado por las autoridades competentes y situado en la zona que figura en el anexo I, fuera de la zona de protección, para sacrificio inmediato, con las siguientes condiciones:

— toda esa carne fresca deberá llevar el sello de inspección veterinaria previsto en el capítulo XI del anexo I de la Directiva 95/23/CE,

— el matadero funcionará bajo estricto control veterinario y no producirá carne según lo establecido en la letra e),

— la carne fresca deberá identificarse claramente y se transportará y almacenará por separado de la que no se destine a expedición fuera de las zonas que figuran en el anexo I y de la carne que reúna los requisitos que se especifican en la letra e),

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO L 82 de 22.3.2001, p. 29.

<sup>(5)</sup> DO L 129 de 11.5.2001, p. 47.

— el control del cumplimiento de las condiciones anteriores lo realizarán las autoridades veterinarias competentes bajo la supervisión de las autoridades veterinarias centrales, que enviarán a los demás Estados miembros y a la Comisión una lista de los establecimientos que hayan autorizado en aplicación de estas disposiciones.».

2) Se sustituye el artículo 12 bis por el siguiente texto:

«Artículo 12 bis

1. Los Países Bajos prohibirán que se envíe a otros Estados miembros animales vivos sensibles a la fiebre aftosa y procedentes de zonas de su territorio no enumeradas en el anexo I o el anexo II.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y sin perjuicio de lo establecido en la Decisión 2001/327/CE, las autoridades competentes del lugar de expedición podrán autorizar el transporte de ganado bovino y porcino vivo, procedente de una explotación no situada en las zonas enumeradas en los anexos I y II, directamente a un matadero de otro Estado miembro para su sacrificio inmediato, previa notificación a las autoridades veterinarias centrales del lugar de destino y a todo posible Estado miembro de tránsito.».

3) En el anexo II, el texto:

«— las provincias de Holanda Septentrional y Drenthe,  
— las zonas de la provincia de Holanda Meridional situadas al norte del río Merwede-Maas-Hollands Diep-Haringvliet,  
— la provincia de Frisia, salvo las zonas de esta provincia enumeradas en el anexo I,  
— la provincia de Overijssel, salvo las zonas de esta provincia enumeradas en el anexo I,  
— la provincia de Utrecht, salvo las zonas de esta provincia enumeradas en el anexo I,

— la provincia de Flevoland, salvo las zonas de esta provincia enumeradas en el anexo I,  
— la provincia de Groninga, salvo las zonas de esta provincia enumeradas en el anexo I,  
— las zonas de la provincia de Gelderland situadas al sur del río Rijn-Waal-Merwede entre la frontera con Alemania y el límite con la provincia de Holanda Meridional, salvo las zonas de esta provincia enumeradas en el anexo I»,

se sustituye por lo siguiente:

«— la provincia de Drenthe,  
— las provincias de Frisia y Groninga, salvo las zonas de estas provincias enumeradas en el anexo I,  
— las provincias de Overijssel y Flevoland, salvo las zonas de estas provincias enumeradas en el anexo I,  
— la provincia de Utrecht al este de la autopista A 27, salvo las zonas de esta provincia enumeradas en el anexo I,  
— las zonas de la provincia de Gelderland situadas al norte del río Rijn-Waal-Merwede entre la frontera con Alemania y el límite con la provincia de Holanda Meridional, salvo las zonas de esta provincia enumeradas en el anexo I».

#### Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión